

# NOVEDADES

#AURENNoticias

## MODIFICACIÓN EN EL RÉGIMEN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA NACIÓN

Recientemente, con la aprobación del Decreto 156/016 del 30 de mayo de 2016, se instauraron cambios de importancia en relación a la presentación de los Estados Financieros ante la Auditoría Interna de la Nación (AIN): se modificó el procedimiento de presentación de la información contable ante dicho organismo, se agravaron las sanciones previstas para quienes no cumplan con los plazos dispuestos para su presentación, así como también fueron modificadas las condiciones a cumplir para determinar cuándo es obligatoria su presentación.

De acuerdo a este nuevo procedimiento, a partir del 13/06/2016 no se admite la presentación de Estados Financieros en forma presencial como se hacía hasta ahora, sino que se hará exclusivamente en forma online a través de la página web de la AIN.

Este cambio está enmarcado dentro de la creación de la Central de Balances Electrónica (CBe), una iniciativa del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que surgió en el año 2008 y que posteriormente fue encargada a la AIN, previo acuerdo con el Banco Central del Uruguay (BCU).

Según los cometidos buscados, la CBe, permitirá que exista un registro único, transparente e integral de la información financiera que aporten las sociedades obligadas. Lo que permitirá su uso tanto a instituciones públicas como privadas.

La nueva disposición implicará además que las firmas, sobre los Estados Financieros e Informes de los representantes legales de las empresas y el profesional independiente actuante se deberán realizar en forma digital.

## SUJETOS OBLIGADOS

Por los motivos antes mencionados y considerando la posibilidad de verse sujeto al pago de importantes multas, entendemos relevante repasar quienes son obligados a presentar sus

Estados Financieros ante la AIN. De acuerdo a la normativa hoy vigente son: las sociedades comerciales, las sociedades y asociaciones tanto civiles como agrarias, cooperativas, fundaciones, fideicomisos y fondos de inversión no sometidos a regulación del BCU, así como las entidades no residentes en los casos que cumplan las condiciones dispuestas por la normativa.

Aclaremos además que actualmente quedan excluidos de registrar sus Estados Financieros las instituciones de intermediación financiera, empresas aseguradoras, los administradores de fondo previsional y los intermediarios de valores sometidos al control, supervisión, y/o superintendencia del BCU.

Los sujetos antes mencionados deberán presentar los Estados Financieros siempre que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

A) Los ingresos por sus actividades ordinarias al cierre de ejercicio anual supere las 26.300.000 Unidades indexadas (UI), aproximadamente USD 2.880.0000.

B) Cuando los ingresos del ejercicio anual superen las 4.000.000 UI, aproximadamente USD 430.000 siempre que al menos el 90 % de esos ingresos sean de fuente extranjera.

A estos efectos se debe considerar los ingresos percibidos en el ejercicio anterior, considerando a su vez el valor de la UI vigente a la fecha de cierre del ejercicio.

De esta forma se ven modificadas las condiciones para la presentación obligatoria de los Estados Financieros. Recordemos que para ello, de acuerdo al régimen anterior era necesario percibir ingresos netos superiores a 100.000 Unidades Reajustables (UR) aproximadamente USD 2.900.000 o disponer de activos por un total superior a 30.000 UR aproximadamente USD 870.000.

## VIGENCIA

La obligación de presentar los Estados Financieros se hará efectiva según el siguiente detalle:

1. Para las sociedades comerciales comenzará a regir para los ejercicios económicos finalizados a partir de junio de 2016.
2. Para el resto de los obligados comenzará a regir para los ejercicios económicos iniciados a partir del 1º de enero de 2016.

## PLAZO DE PRESENTACIÓN Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

Se establece que todo aquel que sea obligado tiene un plazo de 180 días desde la fecha de cierre de ejercicio económico para presentar sus Estados Financieros ante la AIN.

En caso que no los registre en tiempo y forma, el Decreto establece una multa económica, así como también la prohibición distribuir utilidades y dividendos hasta no cumplir con la obligación de registrar sus Estados Financieros, siendo estas las siguientes.

Sanciones por no registrar sus Estados Financieros dentro del plazo estipulado:

1. Una multa de 2.000 UI, aproximadamente USD 220.
2. En caso de reincidir dentro de los 5 años siguientes es pasible de una multa de 3.000 UI, aproximadamente USD 320, que no son acumulables a las del punto 1.

En caso de que el obligado no cumpla su obligación ante el registro y proceda a distribuir utilidades sufrirá las siguientes penas:

1. Una multa de 125.000 UI, aproximadamente USD 13.700.
2. En caso de reincidir en un lapso de 5 años siguientes, es pasible de una multa de 250.000 UI, aproximadamente USD 27.400, no acumulable a la del punto anterior.

En ningún caso las multas aplicadas podrán superar el valor equivalente a 10.000 UR, aproximadamente USD 290.300

A su vez, el Decreto prevé que en los casos en que la AIN imponga una multa, esta notificará a la Dirección General Impositiva para que proceda a la suspensión del Certificado de Vigencia Anual (certificado único).

## CONCLUSIONES

Más allá de los cambios en los procedimientos y la creación de un registro electrónico, dónde se deberá contar con la firma digital de los representantes legales y de profesional interviniente, entendemos que los cambios más relevantes son:

- La determinación en forma clara de cuáles son las multas aplicables para los casos en que se incumpla con la presentación de los Estados Financieros. Si bien anteriormente existía la posibilidad de que la AIN aplicara multas, al no estar debidamente definidas dicho organismo no hacía uso de esa potestad.
- La incorporación a presentar sus Estados Financieros a grupos de empresas que antes no tenían tal obligación, haciendo un particular énfasis en las empresas que realicen actividades de tipo off-shore.